Dictamen DNCP/DJ N° 2.941/22

DATOS DEL PROCEDIMIENTO

Procedimiento Jurídico:	Investigación Preliminar
Fecha de Dictamen:	5/4/2022
ID:	389125
Procedimiento de Contratación:	Contratación Directa
Modalidad Complementaria:	No Aplica
Nombre de la Licitación:	*Elaboración de proyectos de inversiones varias.*
Entidad Convocante:	Municipalidad de Quiindy.
Denunciante:	Memo Coordinación de Inteligencia de Mercado. Caso 20/22.
Tema General:	Marco Legal/ Normativas.
Tema Específico:	Prohibiciones y limitaciones para contratar con el Estado.

RESULTADO

1. Disponer el cierre de la investigación preliminar Caso N° 20/22.

2. Recomendar la Apertura de una Investigación de Oficio.

3. Comunicar a quienes corresponda y cumplido archivar.

CUESTIÓN CONTROVERTIDA

La Coordinación de Inteligencia de Mercado comunica al Departamento de Investigaciones un listado, de llamados con información sobre proveedores del estado que podrían estar comprendidos en las inhabilidades para contratar con el Estado, ya que figuran en la nómina de la Secretaria de la Función Pública y han proveído a sus mismas entidades o a otras diferentes a las suyas.

En tal sentido, de los datos referidos en el listado figura que el Señor Cesar Augusto Martinez Vargas es personal contratado de la Municipalidad de Quiindy y de la Municipalidad de Itacurubí de la Cordillera, sin embargo, ha proveído a su misma institución, Municipalidad de Quiindy, en el marco de otro llamado a contratación, por tanto posiblemente podrían encontrarse comprendido en las inhabilidades para contratar con el Estado..

La Entidad Convocante como el Señor Cesar Augusto Martinez no han respondió a ninguna de las solicitudes realizadas por este juzgado de instrucción, y ante el silencio respecto a los hechos denunciados, los cuales no nos permiten

Macarena Medina Vargas
Dirección Jurídica
DNCP

Abg. Ma. Eugenia Otazo
Directora
Dirección Jurídica - DNCP

determinar con certeza si el señor ha tenido o no intervención en el llamado realizado por la misma institución, y **a los efectos de dotar al proceso de todas las garantías, recomendamos la apertura de una investigación de oficio.**

OTRAS PARTES INTERVINIENTES:

Cesar Augusto Martinez Vargas.

INTERPOSICION/ANTECEDENTE:

La Coordinación de Inteligencia de Mercado remite al Departamento de Investigaciones la siguiente planilla sobre información de proveedores del estado, individualizada en el Módulo de Investigaciones Electrónicas como Caso N° 20/22 la cual refiere:

"...La Coordinación de Inteligencia de Mercado de esta Dirección Nacional comunica una planilla que contiene información sobre proveedores del estado de los cuales se sospecha podrían estar comprendidos en las inhabilidades para contratar con el Estado, ya que figuran en la nómina de la Secretaría de la Función Pública y han proveído a sus mismas entidades o a otras diferentes a las suyas.

Entidad Compradora	ID	RUC	Proveedor	Cargo
Municipalidad de Quiindy	389176-6	980176-6	CESAR AUGUSTO MARTINEZ VARGAS	Arquitecto Fiscalizador de Obras y Elaboracion de Proyectos.

Entidad donde trabaja	Categoria	Estado	Apertura de Ofertas
Municipalidad de Quiindy Municipalidad de Itacurubi de la Coordillera	Consultorias, Asesorias e Investigaciones, Estudios y proyectos de inversion.	Proveyo a su misma entidad	22/02/2021

APERTURA:

Mediante las Notas DNCP/DJ N° 318/22 y 319/22 se da apertura a la investigación preliminar en razón a supuestas irregularidades señaladas.

ACUMULACIONES:

No aplica.

Abog. Macarena Medina Vargas
Dirección Jurídica
DNCP

Abg. Ma. Eugenia Otazo
Directora
Dirección Jurídica - DNCP

AMPLIACIONES/MODIFICACIONES/RESTRICCIONES:

No aplica.

NOTIFICACIONES:

Notificación DNCP N° 318/22–Apertura de Investigación Preliminar – MUNICIPALIDAD DE QUIINDY–

Notificación DNCP N°319/22–Apertura de Investigación Preliminar– CESAR AUGUSTO MARTINEZ VARGAS–

OTRAS PRESENTACIONES:

Fecha: no aplica Parte: no aplica.

CONTESTACIONES:

Fecha: NO APLICA Parte: NO APLICA

La Convocante no ha remitido documentación alguna o el descargo solicitado dentro del plazo establecido, por lo tanto, decae el derecho para hacerlo en adelante.

Por su parte, la firma adjudicada tampoco ha remitido documentación alguna o el descargo solicitado dentro del plazo establecido, por lo tanto, decae el derecho para hacerlo en adelante.

NORMAS APLICABLES AL PROCESO:

La Ley 2051/03 "De Contrataciones Públicas" y sus modificaciones la Ley 3439/07.

Decreto Reglamentario N° 2992/2019 de fecha 09 de diciembre de 2019: "*Por la cual se establecen ciertas reglamentaciones para los procesos sustanciados en la Dirección Jurídica de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP)*". Capítulo I. Artículo 134° Carga de las pruebas. Capítulo II. De la Sustanciación de las Investigaciones: Artículo 142° Inicio de la Investigación. Artículo 145° De la Investigación Preliminar. Traslado. Artículo 146°. Facultades Investigativas. Artículo 147° Dictamen de la Investigación Preliminar.

Abog. Macarena Medina Vargas
Dirección Jurídica
DNCP

DIRECCION NACIONAL DE CONTRATACIONES PUBLICAS

Abg. Ma. Eugenia Ubazo
Directora
Dirección Jurídica - DNCP

Resolución DNCP N° 572/20 *"POR EL CUAL SE ABROGAN LA RESOLUCIÓN DNCP N° 5702/19 Y SE REGLAMENTA LOS PROCEDIMIENTOS SUSTANCIADOS EN LA DIRECCION JURÍDICA DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS".*

OTRAS ACTUACIONES:

No aplica.

ANÁLISIS:

La Coordinación de Inteligencia de Mercado comunica al Departamento de Investigaciones un listado de llamados con información sobre proveedores del estado que podrían estar comprendidos en las inhabilidades para contratar con el Estado, ya que figuran en la nómina de la Secretaria de la Función Pública y han proveído a sus mismas entidades o a otras diferentes a las suyas.

En tal sentido, de los datos referidos en el listado corresponde a que el Señor Cesar Augusto Martinez Vargas es personal contratado de la Municipalidad de Quiindy y la Municipalidad de Itacurubi de la Cordillera, sin embargo, ha sido adjudicado nuevamente por la Municipalidad de Quiindy, como Arquitecto – Fiscalizador de Obras y Elaboración de Proyectos, proveyendo a su misma institución, por tanto, posiblemente podrían encontrarse comprendida en las inhabilidades para contratar con el Estado.

Del Portal de Contrataciones Públicas se encuentra publicado el Contrato N° 06/2021 de fecha 16 de marzo del 2021 del llamado ID 389125 *"ADQUISICIÓN DE SERVICIOS DE ELABORACIÓN DE PROYECTOS DE INVERSIONES VARIAS PARA LA MUNICIPALIDAD DE QUIINDY"*, punto 6. Vigencia de la provisión de servicios. ***"...El plazo de vigencia de este contrato es hasta el cumplimiento total de las obligaciones..."***

De las Especificaciones Técnicas del PBC se desprende en el punto 2. Plan de Entregas. ***"...El consultor y/o profesional contratado deberá presentar un informe de los avances de los trabajos realizados en forma periódica a pedido de la contratante a fin de mantener informado y actualizado de los procesos a la máxima autoridad de la convocante. El consultor y/o profesional contratado deberá elaborar un informe final de toda la gestión al finalizar el periodo de vigencia del contrato que deberá ser presentada y aprobada por la Intendencia Municipal antes de la liquidación final del monto contratado..."***

INDICADOR	TIPO	FECHA DE PRESENTACIÓN PREVISTA
Acta de recepción 1	Acta de recepción Total	30 de agosto / 2021

Abog. Macarena Medina Vargas
Dirección Jurídica
DNCP

Abog. María Eugenia Duarte
Directora
Dirección Jurídica - DNCP

Observamos, que el contrato suscripto entre la Municipalidad de Quiindy y el Señor Cesar Augusto se encuentra supeditado a la elaboración de proyectos de inversiones, por un determinado tiempo de trabajo y una vez finalizado el proyecto, el mismo deberá entregarlo estando previsto la entrega en fecha 30 de agosto del 2021, cumpliendo el plazo de vigencia del contrato.

Que, la Entidad Convocante como el Señor Cesar Augusto no han remitido documentación alguna o el descargo solicitado dentro del plazo establecido solicitado por la Dirección Jurídica en razón a supuestas irregularidades señaladas a los efectos de realizar un análisis de los hechos denunciados, por tanto este Juzgado de Instrucción como medida de mejor proveer, ha solicitado nuevamente a las partes que remita en el plazo de 2 (dos) dias hábiles las justificaciones sobre lo referido en la denuncia, adjuntando todas las documentaciones que considere pertinente, siendo notificados mediante **NOTA DNCP/DJ Nº 1.312/22; 1.313/22,** ambas de fecha 16 de febrero del 2022.

Sin embargo, la Entidad Convocante ni el Señor Cesar Augusto han remitido descargo o justificación alguna sobre lo referido en la denuncia, decayendo su derecho a hacerlo, por tanto, na los efectos de dotar el proceso de las mayores garantías de transparencia y publicidad en las contrataciones públicas, se recomienda la apertura de una investigación de oficio.

Asimismo, se recuerda que todos los actos procesales acaecidos en el marco de una compra pública deben responder a la TRANSPARENCIA ADMINISTRATIVA: "*...la publicidad de los actos de gobierno es un elemento esencial en la democracia, porque los gobernantes administran cosa ajena, y los administrados deben ser informados de la gestión. Por ello es tan importante la publicidad en todas las etapas de la contratación pública, tanto en las de preparación como en las de ejecución, abarcando también el control público...*"[1].

Finalmente, en base a lo precedentemente expuesto, está Dirección Jurídica considera que existen méritos para la apertura de una Investigación de Oficio **ante el silencio de la Convocante, y del Señor Cesar Augusto respecto a los hechos denunciados en el marco de la presente investigación preliminar.** La recomendación es a los efectos de otorgar al proceso de las mayores garantías de transparencia y publicidad en las contrataciones públicas, de conformidad a lo establecido en el artículo 147[2] del Decreto N° 2.992/19.

ABG. MACARENA MEDINA VARGAS.
Dirección Jurídica – DNCP.

ABG. MA. EUGENIA OTAZO APONTE.
Directora Jurídica – DNCP

[1] IV. Valores Administrativos. Pág. 288-289. Tomo I. Derecho Administrativo
[2] "Dictamen de la Investigación Preliminar. Una vez recibida las contestaciones requeridas o vencido el plazo establecido para hacerlo, y finalizadas las diligencias necesarias, **el Investigador elaborará un dictamen conclusivo del caso en base a los hechos objeto de investigación**, en el que podrá recomendar: **b) el inicio del proceso de Investigación de Oficio** de acuerdo a los términos del artículo 82 de la Ley N° 2051/03, indicándose, asimismo, la recomendación sobre la suspensión o no del procedimiento".